

mínimo, a la expiración del plazo inicial o del último prorrogado.

Mediante Resolución de fecha 10 de junio de 2005 del Secretario General Técnico de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, notificada al contratista el 24 de junio de 2005, se instó la denuncia del contrato de concesión con la antelación antes mencionada.

De conformidad con el artículo 78 del texto articulado de la Ley de Contratos del Estado, aprobado por Decreto 923/1965, de 8 de abril, de aplicación a este contrato en virtud de lo dispuesto en la cláusula sexta del mismo, «cuando finalice el plazo contractual el servicio revertirá a la Administración, debiendo el empresario entregar las obras e instalaciones a que esté obligado con arreglo al contrato, y en el estado de conservación y funcionamiento adecuados. Durante un período prudencial anterior a la reversión, deberá el órgano de la Administración competente adoptar las disposiciones encaminadas a que la entrega de los bienes se verifique en las condiciones convenidas».

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y con lo dispuesto en el Decreto 201/2004, de 11 de mayo, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa

#### D I S P O N G O

Primero. Iniciar el procedimiento para la reversión de los bienes afectos a la concesión arriba mencionada, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 4/1986, de 5 de mayo, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el Decreto 276/1987, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento para su aplicación.

Segundo. Avocar, por razones de índole técnica, la competencia para la tramitación de este expediente, delegada en el Secretario General Técnico, en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.2 de la Orden de 18 de mayo de 2004, de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, por que se delegan competencias en diversos órganos, y delegarla en el Director General de Industria, Energía y Minas, de conformidad con los artículos 13 y 14 de la Ley 30/92.

Tercero. Comunicar la presente Orden a la Consejería de Economía y Hacienda para que, a través de la Dirección General de Patrimonio, proceda a solicitar las anotaciones o inscripciones registrales oportunas.

Sevilla, 1 de febrero de 2006

FRANCISCO VALLEJO SERRANO  
Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa

*ORDEN de 1 de febrero de 2006, por la que se acuerda el inicio del procedimiento de reversión como consecuencia de la finalización del plazo de duración de contrato de gestión de servicio público de concesión para la explotación del servicio de inspección de vehículos en Andalucía, zona núm. 2 de Granada.*

El 30 de abril de 1986 se firmó contrato administrativo de gestión de servicio público con la entidad Luque-Atrio, S.A., relativo a la concesión de explotación del servicio de inspección técnica de vehículos en Andalucía, zona núm. 2 de Granada.

El 18 de julio de 1986, mediante acta de puesta en marcha, firmada en Motril (Granada) por ambas partes, se procedió a la puesta en funcionamiento de la Estación de Inspección Técnica de Vehículos.

De acuerdo con el artículo 3 de la Orden de 15 de julio de 1985, por la que se aprueba la organización y régimen jurídico de la concesión del Servicio de Inspección Técnica de Vehículos en Andalucía, la concesión se otorgará por un plazo inicial de veinte años que, según la cláusula tercera del contrato, se contará a partir de la fecha de iniciación de la explotación, y que podrá prorrogarse por plazos sucesivos de diez años, siempre que no medie denuncia previa del contrato por alguna de las partes, con un año de antelación como mínimo, a la expiración del plazo inicial o del último prorrogado.

Mediante Resolución de fecha 8 de junio de 2005 del Secretario General Técnico de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, notificada al contratista el 8 de julio de 2005, se instó la denuncia del contrato de concesión con la antelación antes mencionada.

De conformidad con el artículo 78 del texto articulado de la Ley de Contratos del Estado, aprobado por Decreto 923/1965, de 8 de abril, de aplicación a este contrato en virtud de lo dispuesto en la cláusula sexta del mismo, «cuando finalice el plazo contractual el servicio revertirá a la Administración, debiendo el empresario entregar las obras e instalaciones a que esté obligado con arreglo al contrato, y en el estado de conservación y funcionamiento adecuados. Durante un período prudencial anterior a la reversión, deberá el órgano de la Administración competente adoptar las disposiciones encaminadas a que la entrega de los bienes se verifique en las condiciones convenidas».

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y con lo dispuesto en el Decreto 201/2004, de 11 de mayo, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa

#### D I S P O N G O

Primero. Iniciar el procedimiento para la reversión de los bienes afectos a la concesión arriba mencionada, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 4/1986, de 5 de mayo, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el Decreto 276/1987, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento para su aplicación.

Segundo. Avocar, por razones de índole técnica, la competencia para la tramitación de este expediente, delegada en el Secretario General Técnico, en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.2 de la Orden de 18 de mayo de 2004, de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, por que se delegan competencias en diversos órganos, y delegarla en el Director General de Industria, Energía y Minas, de conformidad con los artículos 13 y 14 de la Ley 30/92.

Tercero. Comunicar la presente Orden a la Consejería de Economía y Hacienda para que, a través de la Dirección General de Patrimonio, proceda a solicitar las anotaciones o inscripciones registrales oportunas.

Sevilla, 1 de febrero de 2006

FRANCISCO VALLEJO SERRANO  
Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa

*RESOLUCION de 3 de febrero de 2006, de la Dirección General de Economía Social y Emprendedores, por la que se hace pública la composición del jurado calificador de los premios Arco Iris del Cooperativismo 2004, en su decimoséptima edición y el fallo emitido por el mismo.*

De conformidad con lo dispuesto en el punto 8.º del Anexo de la Orden de 22 de septiembre de 2005 por la que se

convocan los Premios Arco Iris del Cooperativismo 2004 en su decimoséptima edición, y se publican las bases que regirán los mismos, se hace pública la composición del jurado calificador, así como el fallo emitido por éste en su reunión celebrada el día 31 de enero de 2006.

Primero. De acuerdo con las citadas bases de la convocatoria de los Premios Arco Iris del Cooperativismo 2004, la composición del jurado designado por el Consejo Andaluz de Cooperación es la siguiente:

- Ilma. Sra. doña Ana M.<sup>a</sup> Barbeito Carrasco.
- Ilmo. Sr. don Ricardo Domínguez García-Baquero.
- Don Antonio Romero Moreno.
- Doña Ana M.<sup>a</sup> Sánchez Hernández.
- Don Ricardo Pardal Román.
- Don Rafael Sánchez de la Puerta Díaz.
- Don Pedro Medero Franco.

Segundo. Constituido el jurado con el quórum necesario, se procede a la elección del Presidente y Secretario, resultando elegido:

Presidente: Don Antonio Romero Moreno.  
Secretario: Don Ricardo Pardal Román.

Tercero. El jurado calificador acordó conceder los Premios Arco Iris en las siguientes modalidades:

- «A la mejor experiencia de cooperativa juvenil»: A la entidad «Calima, S. Coop. And.».
- «A la mejor experiencia de integración cooperativa»: A las siguientes cooperativas agrarias integradas en la entidad Onubafruit, S.L.: «Sociedad Cooperativa Andaluza Costa de Huelva, Bonafru S. Coop. And. Hortofrutícola de Bonares, Cooperativa Agraria Hortofrutícola de Cartaya, S. Coop. And., Sociedad Cooperativa Andaluza Nuestra Señora de la Bella (Cobella), y Freslucena, S. Coop. And.».
- «A la mejor labor de fomento de cooperativismo andaluz»: A don Teodoro de Molina de Molina.
- «A la mejor labor de divulgación del cooperativismo»: A los «Servicios Informativos de Canal Sur Televisión».
- «A la mejor cooperativa»: A la entidad «El Roble, S. Coop. And.».
- «A la mejor iniciativa cooperativa»: A la entidad «Algaba de Ronda, S. Coop. And.».
- «A la mejor investigación cooperativa»: A don Manuel López Godoy.

Sevilla, 3 de febrero de 2006.- La Directora General, Ana M.<sup>a</sup> Barbeito Carrasco.

*RESOLUCION de 30 de enero de 2006, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se declara en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica Andasol 1, sita en el término municipal de Aldeire (Granada). Expte. E-GR 17/04. (PP. 430/2006).*

Visto el expediente referenciado y examinados los documentos obrantes en el mismo se constatan los siguientes:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Mediante Resolución de fecha 19 de enero de 2005 la Dirección General de Industria, Energía y Minas, otorgó autorización administrativa a Milenio Solar, S.A., para instalar una planta solar térmica de generación de energía eléctrica de 49.9 MW denominada «Andasol 1», en el término municipal de Aldeire.

Segundo. A través de Junta General Extraordinaria la sociedad Milenio Solar, S.A., acuerda el cambio de denominación a la sociedad a Andasol-1 Central Termosolar Uno, S.A., elevándose dicho acuerdo a escritura pública.

Tercero. Con fecha 25 de febrero de 2005 la empresa citada solicitó aprobación del proyecto de ejecución y declaración en concreto de la utilidad pública de la instalación de referencia acompañando relación de interesados, bienes y derechos afectados.

Cuarto. Consta en el expediente Resolución de informe ambiental favorable de fecha 30 de octubre de 2004, emitido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Granada, así como aprobación del proyecto de ejecución efectuada por la Delegación Provincial de Granada de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa mediante Resolución de 5 de diciembre de 2005.

Quinto. A los efectos prevenidos en la Ley 54/97, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, y el Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y de acuerdo con lo establecido en la Resolución de 23 de febrero de 2005 de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan competencias en la materia en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, se sometió el expediente a información pública, insertándose anuncios en el BOE de 4.8.2005, BOJA de 22.7.2005, BOP de 21.7.2005 y Diario Ideal de Granada de 7.7.2005.

Asimismo se remitieron separatas y se recabó informe a los siguientes Organismos afectados: Confederación Hidrográfica del Guadalquivir y Excmo. Ayuntamiento de Aldeire, sin que por parte de los mismos se emitiera condicionado alguno en el plazo legalmente establecido.

Sexto. Durante el período de información pública, presentaron alegaciones los siguientes afectados:

- Don Enrique Gómez Gómez, que reclama la cotitularidad de la parcela 30/AS-1 y manifiesta la propiedad de un pozo situado en dicha parcela que a su entender queda excluido del proyecto junto con las instalaciones, acueducto y servidumbres derivadas del mismo.

La beneficiaria por su parte considera que debe tenerse en cuenta la primera alegación y desestimar la segunda dado que la instalación proyectada sólo afecta a una parte de la finca quedando excluido el pozo, instalaciones, acueductos y servidumbres constituidas a favor de los predios dominantes.

- Don Rafael Montes Manjón alega que la finca 102/AS-1 tiene una superficie de 10.850,15 m<sup>2</sup> frente a los 10.367,41 asignados en la relación publicada. Asimismo manifiesta explotar directamente la finca citada desde su adquisición y ser arrendatario de la parcela 85/AS-1.

Respecto a la primera alegación considera la beneficiaria debe estimarse por deducirse dicho dato de la información registral al igual que la segunda alegación por presumirse la posesión de la titularidad registral, si bien se ha alcanzado acuerdo económico por parte de la beneficiaria con don José M. Hurtado Valverde a título de cultivador. Respecto a la tercera propone la desestimación por no considerar suficientemente acreditado al derecho que se invoca.

- Don Benito Espinar Moreno, en calidad de Secretario de la Comunidad de Regantes de Aldeire y La Calahorra, manifiesta que dicha Comunidad no aparece en el expediente como propietaria de todos los cauces de riego existentes en la superficie que va a ser ocupada por la Central Termosolar, solicitando se reconozca la propiedad de la superficie ocupada por las